

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6968-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>06/12/2017</b>	15:02:08.2...	3

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1224 del 25 de octubre 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A E.S.P -SERPINS-** identificada con Nit. 900.056.654-2, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.585.249; y el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, quien actúa en calidad de Autorizado, para abastecer la población del Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, en un caudal de 85L/s, a captarse de la fuente "La Gorgona" localizada en el Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.

Que el aviso de la visita fue fijado en las Alcaldías de los Municipios de Puerto Triunfo y Puerto Boyacá entre los días 1 y 16 de noviembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó información y realizó visita técnica el día 17 de noviembre del 2017, a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N°112-1503 del 4 de diciembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 Durante el día 17 de noviembre de 2017, se realizó visita técnica de concesión de aguas y se realizaron los respectivos aforos en la fuente La Gorgona como una fuente proyectada **para el abastecimiento del acueducto del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)**. La visita se realizó en compañía de la señora Martha Isabel Buitrago y el señor Bayron Alberto Giraldo Giraldo, por parte de la Servicios Públicos Integrales Eficientes S.A. E.S.P. 'SERPINS', y por parte de Cornare, el funcionario Juan de Dios Palacios Giraldo.
- 3.2 **No se presentaron oposiciones al trámite durante la visita ni durante los días de fijación del aviso de ley.** Los avisos se fijaron en la alcaldía municipal de Puerto Boyacá (Boyacá) y la alcaldía de Puerto Triunfo (Antioquia)
- 3.3 **El proyecto será desarrollado en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), municipio limítrofe con el departamento de Antioquia y vecino del municipio de Puerto Triunfo, cuyo límite es el Río Magdalena.**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- 3.4 El proyecto es presentado como una alternativa viable para optimizar el sistema de acueducto del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) y minimizar la explotación subterránea de acuíferos, además de disminuir costos operativos y obtener una mejor calidad de agua, según lo certifica el señor Oscar Fernando Botero Alzate, Alcalde de Puerto Boyacá.**

*El trayecto de conducción trazado en línea recta desde el sitio de la posible captación hasta la margen derecha del río Magdalena, lugar donde se ubica el municipio de Puerto Boyacá, es de 17 kilómetros (Medido en Geoportal). En la información aportada no existe una descripción de la conducción ni de la forma en que se cruzará el Río Magdalena para llevar el recurso hasta la zona urbana del municipio como usuario final del proyecto.*

*La descripción técnica del posible acueducto calcula una demanda de agua con base en un caudal de 85 L/Seg., que corresponde al caudal solicitado. Los análisis sobre la oferta y disponibilidad se realizan en los numerales siguientes del presente informe.*

*No obstante y a partir del aforo realizado y de la información hidrológica revisada (modelación realizada en el programa Hidrosig de la Corporación y el módulo de reparto del Geoportal), la fuente objeto de la solicitud no puede atender la demanda de agua planteada en la solicitud, ya que los caudales mínimos para la época de estiaje son del orden de los 32 L/seg. (Negrilla fuera del texto original).*

- 3.5 La actividad proyectada no presenta ninguna restricción según el POT, ya que se trata de un sistema de abastecimiento humano colectivo. Tampoco tiene restricciones ambientales por los acuerdos corporativos, pero se requiere de un manejo y disposición adecuados de los lodos generados en el futuro proceso de potabilización del agua y mantenimiento de la infraestructura, acorde con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 3930/2010 (Hoy Decreto 1076/2015) que prohíbe la descarga de sedimentos a las fuentes de agua una vez sean construidas éstas.**

*Adicionalmente, la administración municipal de Puerto Boyacá certificó que la fuente superficial identificada como QUEBRADA LA GORGONA, es tenida en cuenta como alternativa viable para optimizar el sistema de acueducto del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) y minimizar la explotación subterránea de acuíferos, disminuir costos operativos y obtener una mejor calidad de agua. (Negrilla fuera del texto original).*

- 3.6 Dentro de la información presentada por la empresa, además de los documentos anteriormente descritos, se encuentra:**

- ✓ *La Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia radicada con el número 82016060073978 de 24 de agosto de 2016.*
- ✓ *Diseño de la obra de captación, el cual no será evaluado, ya que la fuente no cuenta con un caudal medio multianual igual al caudal de diseño o caudal solicitado (85 L/seg).*
- ✓ *Se presenta un folio de matrícula inmobiliaria con número FMI 018-17945, del predio donde se ubica la fuente La Gorgona.*
- ✓ *Se presenta un censo de usuarios, el cual cuenta con un total de 200 páginas, en el que se infiere la relación de los 11913 suscriptores.*

- 3.7 La fuente La Gorgona no registra usuarios en la base de datos de concesiones de agua.**

- 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Gorgona	17/11/2017	<b>Molinete (Puntual)</b>	112,197	84,148
SUPERFICIAL	La Gorgona	N.A.	<b>Hidrosig</b> Caudal medio Caudal mínimo para 10 años Caudal ecológico	116 32 23	Promedio entre los 2 métodos (87 (116*75% +38.04)/2= <b>62.52</b> )
SUPERFICIAL	La Gorgona	N.A.	<b>Módulo Caudal de Reparto</b> (metodología caudal ambiental) Caudal mínimo Caudal ecológico Caudal máximo de reparto Caudales otorgados Caudal disponible de reparto	50,72 12,68 38,04 0,00 38,04	
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>El aforo se realizó en el sitio propuesto para la futura captación, cuyas coordenadas se describen en el encabezado de este informe.</p> <p>Durante los últimos ocho días se han presentado lluvias de alta intensidad y larga duración. La última lluvia se presentó el día 16 de noviembre de 2017 durante gran parte de la noche y el amanecer del día 17 de noviembre de 2017 (aproximadamente 10 horas) con una intensidad media. La época climática es de invierno.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</p> <p>La fuente presenta una baja protección vegetal que consiste en un bosque de galería con una margen de aproximadamente 30 metros en su parte más cubierta y de altas pendientes (mayores al 75%). En la parte alta de la cuenca el bosque se reduce y el ganado tiene libre acceso a la fuente. Se presentan focos erosivos por el sobrepastoreo, lo que se refleja en la fuente por la alta sedimentación.</p>					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: No se han construido obras para el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente La Gorgona. (Negrilla fuera del texto original).
- c) Cálculo del caudal requerido: A partir de la información suministrada se proyecta la demanda acorde con los módulos de consumo adoptados por la Corporación, considerando 4 personas por suscriptor. No se presenta información sobre usuarios de sectores diferentes al residencial. (Negrilla fuera del texto original).

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIEND AS	# PERSONAS		CAUD AL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENT E
			Transitori as	Permanent es			
DOMÉSTI CO	125 L/hab- día	11913		47652	69	30	La Gorgon a
Crecimiento poblacional (no se aplica tasa de crecimiento por no hallarse información en los reportes del DANE ni en el POT publicado en la web)					0.00		
Factor de seguridad (30%)					20,7		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					89,7		

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente presenta una baja cobertura vegetal de bosque protector.

4.2 De acuerdo con el aforo practicado el día de la visita y la modelación obtenida mediante el uso de las herramientas Hidrosig V 4.0 de Cornare y el módulo de reparto del Geoportal corporativo, se observa una alta variabilidad hidrológica en la fuente La Gorgona representada en:

- La similitud del caudal medio obtenido con la herramienta Hidrosig con el aforo realizado en época de invierno, lo que hace inferir que solo se dispone de este caudal en un porcentaje del año asociado al invierno (40% del tiempo), insuficiente para garantizar continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de acueducto en los meses de estiaje y garantizar la presencia del caudal ecológico.
- Según los caudales que arroja el Hidrosig, hay una alta reducción en época de caudales mínimos para el período de retorno de los 10 años, llegando a 32 L/s., es decir, la reducción sería del 72.5%.
- De acuerdo con el módulo de reparto, el caudal mínimo es de 50,72 L/s. para un período de retorno de 10 años y el caudal ecológico sería de 12,68 L/s., lo cual arroja que el caudal disponible es tan solo de 38.04 L/s.
- Dada la diferencia entre los métodos, se promedian los caudales disponibles, quedando tan solo 62.52 L/s., valor inferior al caudal solicitado (85 L/s.) y al caudal calculado (89,7 L/s.). (Negrilla fuera del texto original).

4.3 De conformidad con los análisis efectuados y por la magnitud y características del proyecto, no es factible otorgar la concesión de aguas solicitada de la fuente La Gorgona. (Negrilla fuera del texto original).

4.4 El diseño de la obra de captación no será evaluado, ya que no es factible otorgar la concesión solicitada y la fuente no cuenta con un caudal medio multianual igual al caudal de diseño o solicitado (85 L/seg).

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1503 del 4 de diciembre del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A E.S.P. - SERPINS-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **SERVICIOS PÚBLICOS INTREGRALES EFICIENTES S.A E.S.P -SERPinsa**- identificada con Nit. 900.056.654-2, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.585.249; y el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, quien actúa en calidad de autorizado, para abastecer la población del Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, **ya que la fuente La Gorgona no cuenta con el caudal suficiente para abastecer las necesidades de los suscriptores del acueducto del municipio**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **SERVICIOS PÚBLICOS INTREGRALES EFICIENTES S.A E.S.P -SERPinsa**, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA**; y el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de autorizado, que si el proyecto continúa siendo de su interés, deberá plantear una alternativa de abastecimiento con un caudal inferior o de una fuente alterna, para lo cual deberá realizar un nuevo trámite de concesión de aguas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **SERVICIOS PÚBLICOS INTREGRALES EFICIENTES S.A E.S.P -SERPinsa**, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA**; y el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 6 de diciembre de 2017.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.  
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.  
Expediente: 05591.02.27785.



Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02